

Incidente n° 1 – Querellante: J , Susana Lidia Elba – Imputado: S , Karina
y otros s/ incidente de incompetencia
CCC 17435/2021/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en esas actuaciones, corresponde que me pronuncie en este conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 58 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1, a raíz de la denuncia de Susana Lidia Elba J contra los administradores de las empresas H F S.A., B V S.A, por el delito de estafa, con motivo de los contratos de mutuo suscriptos con esas firmas y otra presuntamente radicada en la República Oriental del Uruguay.

Señala que la administración infiel de las entidades habría causado la quiebra fraudulenta de las empresas, lo que perjudicó su patrimonio, y por ese motivo fue que suscribió un acuerdo preventivo extrajudicial junto a otros acreedores que no fue homologado por el titular del Juzgado Nacional en lo Comercial n° 30, donde tramita la ejecución de los créditos.

Al respecto, y por haberse verificado en el acuerdo presentado ocultaciones en los activos y en el pasivo que afectaban los derechos de los acreedores, lo que impedía establecer el monto de sus créditos, el magistrado remitió los testimonios a la justicia ordinaria, los que luego fueron acumulados a la causa CCC 29.160/2018, “H F S.A. y otros s/ Estafa; Dte. Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n°30”, del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 1.

La juez nacional de esta Capital declaró su incompetencia con base en la identidad de los hechos denunciados con aquellos investigados en la causa que tramitaba en la justicia de excepción, en la que el presidente de H F y otros partícipes fueron procesados por el delito de estafa con relación al acuerdo

preventivo extrajudicial firmado, entre otros, por la denunciante (cf. resolución del 6 de julio de 2021).

La magistrada federal rechazó esa atribución con fundamento en los diferentes objetos procesales de ambos expedientes, pues J había denunciado en la justicia ordinaria a quienes suscribieron los contratos de mutuo, mientras que en el tribunal a su cargo se investigaba la presentación de un acuerdo preventivo extrajudicial en el juzgado comercial competente con la intención de obtener su aprobación mediante engaño para, luego, defraudar a los acreedores (cf. resolución del 11 de agosto de 2021).

Con la insistencia de la declinante y la elevación del legajo a V.E., quedó trabada la contienda (cf. resolución del 24 de agosto de 2021).

Tiene resuelto el Tribunal que cuando se investiga una pluralidad de delitos corresponde separar el juzgamiento de aquellos de naturaleza federal de los de índole común, aunque mediar entre ellos una relación de conexidad (Fallos: 321:2451; 323:772; 324:2086). Asimismo, la Corte tiene dicho que la presunta conexidad que pudiera existir entre unos y otros no basta para acordar la intervención de la justicia federal respecto de los delitos que, por la materia o por las personas, son ajenos a su competencia específica (Fallos: 339:1323 y sus citas).

Toda vez que el objeto procesal de esta causa se circunscribe a determinar la responsabilidad de los ejecutivos de las empresas que suscribieron los contratos de mutuo que habrían perjudicado a la denunciante, por no haberle restituido el capital invertido con motivo de la quiebra de las firmas, a mi modo de ver, correspondería al tribunal que previno continuar con la investigación de estos hechos.

Así lo pienso, pues en la causa CCC 29.160/2018 del registro del juzgado federal que participa de la contienda, los imputados resultaron procesados por el delito de estafa al pretender inducir a error al magistrado del fuero comercial por la

Incidente n° 1 – Querellante: J , Susana Lidia Elba – Imputado: S , Karina
y otros s/ incidente de incompetencia
CCC 17435/2021/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

presentación del acuerdo no homologado al que adhirieron un gran número de acreedores –cf. resolución de la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal del 22 de diciembre de 2020–, sin que se advierta la concurrencia de las presuntas estafas denunciadas respecto a las firmas H F , B V y M con otro delito de índole federal (Fallos: 325:902 y 327:269).

Con base en las consideraciones expuestas, opino que corresponde al juzgado nacional de esta Capital proseguir el trámite de estas actuaciones, pues es el tribunal que previno (Fallos: 311:67; 317:486 y 319:753, entre otros) y a cuyos estrados acudió la denunciante en procura de sus derechos (Fallos: 329:1905), sin perjuicio de cuanto resulte con posterioridad.

Buenos Aires, 21 de junio de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 21.06.2022 16:57:31